

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'25 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de procedimiento en materia municipal

(Conclusión)

TITULO IX

DE LA EXONERACION DE ALCALDES

Artículo 72. Quedará sin efecto la exoneración de Alcalde:

1.º Cuando se publique convocatoria de cualquier clase de elecciones populares que afecten al Municipio de que se trate.

2.º Siempre que por cualquier motivo quede vacante definitivamente la Alcaldía; y

3.º Por la rehabilitación del exonerado.

Artículo 73. La rehabilitación del Alcalde exonerado tendrá lugar cuando así se acuerde por el Consejo de Ministros, a petición del interesado, y en todo caso por el transcurso del tiempo fijado en la Real orden de exoneración.

En el primero de esos supuestos, el expediente que motive la solicitud del interesado se ajustará en su tramitación a las mismas reglas señaladas en el artículo 277 del Estatuto para la exoneración.

Artículo 74. Contra la Real orden del Consejo de Ministros que ha de dictarse, a tenor de la regla 2.ª del artículo 277 del Estatuto, para acordar la exoneración de Alcaldes no se dará recurso contencioso en cuanto al fondo y si sólo por vicio sustancial de procedimiento.

No procederá en ningún caso ese

recurso contra la Real orden que recaiga en el expediente que, conforme al párrafo 2.º del artículo anterior de este Reglamento, ha de instruirse a petición del interesado, solicitando la rehabilitación.

Artículo 75. El recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, que autoriza la regla 6.ª del artículo 278 del Estatuto, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la providencia gubernativa apelable.

Contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación podrá interponerse por la Corporación interesada, en el plazo de un mes, el recurso de abuso de poder que autoriza el artículo 290 del Estatuto.

Artículo 76. Las providencias que dicten los Delegados, no comprendidas en la regla 6.ª del artículo 278 del Estatuto, podrán ser impugnadas con arreglo a las leyes especiales que rijan en la materia, como si hubieran sido adoptadas por los Alcaldes.

Artículo 77. Al quedar sin efecto lo exoneración del Alcalde deberá cesar el Delegado en sus funciones, sin necesidad de declaración especial, y si así no lo hiciere se le considerará incurso en el delito de prolongación de funciones públicas definido en el artículo 385 del Código penal.

TITULO X

DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA

Artículo 78. Los Alcaldes, como representantes del Ayuntamiento y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Pleno de éste, podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales de Justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que, con arreglo al Estatuto y sus Reglamentos, correspondan a la Administración municipal.

Artículo 79. Para promover las cuestiones de competencia a que se refiere el artículo anterior será preciso:

Primero. Dictamen del Abogado del Estado de la provincia. Este dictamen habrá de emitirse en el plazo máximo de ocho días, a contar desde el en que el Ayuntamiento facilite los antecedentes necesarios.

Segundo. Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, por el voto favorable de

las tres cuartas partes del número legal de Concejales que le formen.

No podrá plantearse la competencia en ninguno de los casos previstos por el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Artículo 80. Las competencias que entablen los Alcaldes a las Autoridades judiciales se tramitarán con sujeción a las reglas señaladas en el Real decreto antes invocado, siendo indispensable un acuerdo expreso del Ayuntamiento para que el Alcalde, conforme al artículo 17 de aquel Real decreto, pueda asistir de la competencia entablada. Si recayese tal acuerdo, no se dará contra el mismo recurso alguno.

Artículo 81. Se entenderá que el Ayuntamiento ha obrado con notoria temeridad si la competencia fuese desestimada y la Corporación la hubiese promovido a pesar del dictamen desfavorable emitido por la Abogacía del Estado. En este caso, al resolverse la competencia se impondrá a cada uno de los Concejales que, conforme al artículo 271 del Estatuto, sean responsables del acuerdo municipal una multa de 500 a 2.500 pesetas, cuya falta de pago por insolvencia o cualquier otro motivo dará lugar a prisión subsidiaria, a razón de un día por cada cinco pesetas, hasta un máximo de seis meses, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que quepa exigir en cada caso.

Artículo 82. A los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, para promover una competencia será indispensable mencionar el precepto del Estatuto municipal o de sus Reglamentos en que se apoye el Ayuntamiento para reclamar el conocimiento del asunto.

TITULO XI

DE OTROS RECURSOS DE NATURALEZA ESPECIAL

Artículo 83. El plazo para que las partes se pongan de acuerdo sobre la designación del árbitro, a que se refiere el párrafo 2.º del apartado B) del artículo 172 del Estatuto, será el de diez días, contados desde que se manifieste la discrepancia entre los peritos.

Contra la decisión del Consejo de Ministros en funciones de árbitro, o del designado por ambas partes, en el caso a que se refiere el párrafo anterior, cabe la vía contencioso administrativa ante el Tribunal Supremo por los motivos que reconoce el apartado penúltimo del artículo antes invocado del Estatuto.

Artículo 84. El plazo para utilizar en la vía gubernativa y ante el Gobernador Civil el recurso que autoriza el párrafo 2.º del artículo 266 del Estatuto será el de quince días, a partir del siguiente al de la notificación o publicación, en su caso, del acuerdo apelado.

Artículo 85. Los Tribunales de lo Contencioso, previa reclamación de los antecedentes necesarios e informe del fiscal, resolverán libremente y como árbitros las cuestiones o desavenencias a que se contrae el párrafo primero del artículo 267 del Estatuto.

Estas decisiones serán inapelables y habrán de adoptarse, si se trata del Tribunal Provincial, por el Presidente, con los dos Magistrados y los dos Vocales, y si se trata del Supremo, por el Presidente y seis Magistrados de la Sala respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las dietas de los Vocales del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento, serán abonadas por las Diputaciones provinciales, hasta tanto se consigne el crédito preciso en los primeros presupuestos generales del Estado.

Segunda. El plazo de un mes, que para interponer el recurso contencioso-administrativo señala el artículo 38 de este Reglamento, será aplicable únicamente a los acuerdos adoptados, al amparo del Estatuto Municipal y de sus Reglamentos, con posterioridad a la publicación del presente.

Todos los demás acuerdos adoptados con anterioridad serán recurribles en el término de tres meses, que establece la ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de junio de 1894.

Aprobado por S. M.—Madrid, 23 de agosto de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Año de 1924-25

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excelentísima Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	80 000	—	—	80.000
2.º	Servicios generales.....	5 000	—	—	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	50.000	—	—	50.000
4.º	Cargas.....	200.000	—	—	200.000
5.º	Instrucción pública.....	5 000	—	—	5 000
6.º	Beneficencia.....	600.000	—	—	600.000
7.º	Corrección pública.....	47.000	—	—	47.000
8.º	Imprevistos.....	—	—	2 000	2.000
9.º	Nuevos establecimientos.....	1 500	—	—	1 500
10	Carreteras.....	50.000	—	—	50.000
11	Obras diversas.....	3.000	—	—	3.000
12	Otros gastos.....	17.000	—	—	17 000
13	Resultas.....	100.000	—	—	100 000
TOTAL.....		1.158.500	—	2.000	1.160 500

Madrid, 23 de agosto de 1924.

A la Comisión Provincial,
El Presidente accidental,
Federico Rubín de Celis

El Contador,
Eugenio Riaza

Sesión de 25 de agosto de 1924.-La Comisión Provincial, previa declaración de urgencia, conforme.
(Núm. 2.427)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 26 de abril de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el resumen de gastos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, en la siguiente forma:

Cap.		Pesetas
I.—Administración Provincial...		786.821 24
II.—Servicios generales.....		47.350
III.—Obras obligatorias.....		840.591 50
IV.—Cargas.....		1.286.329 30
V.—Instrucción pública.....		41 875
VI.—Beneficencia.....		4.792.594 19
VII.—Corrección pública.....		87 167 25
VIII.—Imprevistos.....		20.000
IX.—Fundación de nuevos Establecimientos..		6.001.600
X.—Carreteras.....		337.058 36
XI.—Obras diversas.....		25 000
XII.—Otros gastos.....		122 530
TOTAL GENERAL.		14.338.916 84

Aprobar el repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia al tipo de 17'18 por 100, en la siguiente forma:

CAPITULO IV		
REPARTIMIENTO		
Artículos		Pesetas
Unico	Repartimiento:	
	Madrid... 5 508.293 25	
	Pueblos... 989 021 51	
		6.492 314 76
	Madrid, a cuenta de atrasos según convenio...	250.000
		6.742 314 76

Aprobar el resumen general del presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1924-25, en la siguiente forma:

	Pesetas
INGRESOS.....	14.338.979 89
GASTOS.....	14.338.916 84
SOBRANTE.....	63 05

Aprobar las siguientes bases para la ejecución del presupuesto ordinario de 1924-25:

1.º El pie de familia de cada Establecimiento no excederá del que se marca en sus respectivos presupuestos, gestionándose para que las Clínicas de la Facultad de Medicina cumplan el compromiso que contrajeron de atender a determinado número de enfermos para descargar al Hospital de la provincia.

2.º Se gestionará a fin de que el Gobierno obligue terminantemente a

todas las provincias al reconocimiento y pago de las estancias de dementes causadas, por sus naturales y avencinados, en el Hospital Provincial y Manicomio de Ciempozuelos, y que el Estado subvencione a la Diputación por este concepto. También se solicitará del Estado el pago de las estancias de dementes ingresados con carácter judicial.

De los reintegros que se obtengan se abonará un tanto por ciento al personal encargado de este Negociado.

3.º A los efectos de identificación de los dementes se establecerá un servicio dactilar y clínico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará por el personal facultativo del Hospital, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastos de material que ocasione se satisfarán por cuenta de las economías que resulten en el Capítulo VI, artículo 1.º

4.º Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad de los Farmacéuticos del Hospital Provincial, que por la farmacia del mismo se provea a los demás Establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario, como asimismo entregarlos a personas distintas de las que determina el Reglamento, adquiriendo cada Establecimiento, con cargo a sus respectivos presupuestos, las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación. Así estos productos como el material de curas en general será adquirido directamente por las Hijas de la Caridad, como encargadas de los arsenales y almacenes.

5.º Continuar con la mayor actividad, por la Sección de Investigación, la tramitación de los expedientes instruidos para la venta de los derechos y bienes de propiedad de la provincia y de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de diciembre de 1900 y otras posteriores.

6.º Por las Comisiones de Personal y Hacienda reunidas, se procederá, con la mayor urgencia, al estudio de todas las plantillas, así del personal administrativo como del facultativo, técnico y subalterno de todas clases, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden Circular de 22 de enero del año actual, imprimiéndose y publicándose después los escalafones resultantes.

7.º Cuidarán los Directores de la Inclusa y Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir, las veces que sea necesario, a la Dirección General del Tesoro, las correspondientes listas de asiladas, a fin de evitar, como ha ocurrido en algunas extracciones de Lotería, que no obtengan aquéllas los premios concedidos por el Estado, por no haberse cumplido oportunamente dicha obligación. También cuidará el Director de la Inclusa de reclamar el importe de las dotes correspondientes a asiladas en el Colegio de la Paz, concedidas por la Institución de Caridad de los señores Marqueses de Linares. La falta en el cumplimiento de estas obligaciones será objeto de instrucción de expediente.

8.º Recordar el exacto cumplimiento de lo dispuesto por los Reglamentos de los Establecimientos en cuanto a que no se verifiquen gastos mayores de 50 pesetas, sin autorización de los señores Visitadores, y de 500 sin acuerdo expreso de la Diputa-

ción o Comisión Provincial, bajo la responsabilidad de los Directores e Interventores, sujetándose en el gasto mensual a las dozavas partes de las consignaciones autorizadas y suprimiendo todas las raciones que hasta aquí han venido suministrándose en metálico o en crudo. Cuando la naturaleza del gasto obligue a rebasar la dozava parte, el Visitador y el Director del Establecimiento informarán, previamente, al Presidente de la Diputación acerca de la necesidad de este gasto.

9.º Se reitera la prohibición de suministrar más raciones, a empleados o dependientes, de las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la despensa.

10. Todos los funcionarios provinciales que tengan carácter técnico, serán nombrados previa oposición o concurso en el que se acredite que reúnen las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido.

El personal facultativo acreditará, al tomar posesión de su destino que posee el título profesional que le dé derecho a ocuparlo. Se comprende en esta obligación a los Capellanes de la Beneficencia Provincial.

11. Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos Benéficos, se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 5.000 pesetas.

Cuando no excedan de esta cantidad se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el presupuesto de ingresos de cada Establecimiento.

En todo caso se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea su cuantía.

12. El pago de amas internas que cesen dentro de cada mes se adelantará por el señor Director del Establecimiento, teniendo en cuenta que en su inmensa mayoría no residen en esta Capital y se les ocasiona evidente perjuicio si tienen que esperar a la formalización y pago de la nómina en el mes siguiente, y que debe relevarse de esta obligación a la Señora Superiora, por no ser justo imponerle este sacrificio.

13. No disfrutará de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director, el Interventor y el Comisario, este último en los Establecimientos en que disfrute de casa.

Se procederá a la instalación de limita corrientes de 150 bujías para cada casa habitación.

Se revisarán todas las concesiones de casa habitación en los distintos Establecimientos de la Beneficencia Provincial para suprimir todas las que no se ajusten a lo legislado en los respectivos reglamentos, procurando res-

tringirlas a los más indispensables límites.

14. Queda prohibido en absoluto la dotación de combustible a todos los funcionarios, a excepción de los Directores, Interventores y Comisarios, a cada uno de los cuales se asignan dieciséis quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presentando la entrega el Director, el Interventor y el Diputado Visitador, y, en caso de que éste no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

15. Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, y a favor de los acogidos del Hospicio y de las acogidas en el Colegio de la Paz y en el Asilo de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Comisión de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión.

16. La Diputación seguirá consignando en sus presupuestos venideros la cantidad que crea posible y conveniente en concepto de subvención a favor de la Sociedad de Auxilios Mutuos de empleados de esta Corporación.

17. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que disponen los artículos 11, 25 y 26 del Reglamento de 29 de diciembre de 1922 para la aplicación de la Ley reformada, relativa a los accidentes del trabajo de 10 de enero del mismo año.

18. Cuando se solicite el ensayo de un medicamento en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se remitirá la petición al señor Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico, para que informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo, y antes de proceder a su estudio, entregará el solicitante 250 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia Provincial. No se ensayará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.

19. No se concederá quinquenio ni decenio alguno, en concepto de gracia, ni obtendrán aumento los que ya figuran en este presupuesto, a excepción de los actuales taquígrafos de la Corporación y del ayudante de Caja, mientras no excedan, respecto a éste último, de los dos quinquenios que determina el reglamento de servicio interior (artículo 136).

20. Se seguirá gestionando, cerca del Gobierno de S. M., el aumento de la subvención a favor de la Beneficencia Provincial de Madrid, por los servicios que presta al Estado en el sostenimiento de enfermos incurables y de los de otras provincias, y especialmente para que se haga cargo de los primeros. Estas gestiones se harán por una Comisión, compuesta por los señores Presidente y Vicepresidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión Provincial y Presidentes de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda.

21. Los obreros de las cuadrillas

permanentes percibirán sus jornales los días que estuvieren enfermos, acreditando esta circunstancia con certificación de un Profesor Médico de la Beneficencia Provincial. Dicho abono no excederá de cuarenta y cinco días dentro de cada año.

22. Mientras se construye el nuevo Hospicio, los talleres de Imprenta y Encuadernación dependerán directamente, para su régimen, de la Comisión de Gobierno Interior y señor Secretario de la Diputación, el cual autorizará todas las cuentas de material a propuesta del Regente de dichos talleres, que será el jefe único del personal dependiente de estos servicios.

23. Mientras se haga en la Imprenta de la Corporación el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán operarios eventuales que auxilien a los de plantilla, pero los haberes de aquéllos, en conjunto, no podrán exceder de las 60 pesetas por número que dicha publicación ingresa.

Al reorganizarse el Hospicio Provincial y convertirse la Imprenta, de nuevo, en Escuela Tipográfica, se procederá adoptar sus funciones a los fines que debe cumplir.

24. Los operarios de las cuadrillas dependerán directa e inmediatamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no podrán éstos comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, dando parte a la Jefatura de la Sección de Construcciones civiles, para que en su consecuencia se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe; éste hará también las admisiones.

25. Se considera el Laboratorio histórico químico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, intervendrá la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida en el Reglamento y cursándose las de más de 50 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de despensa, almacén y botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia Provincial.

26. Por la sección de Beneficencia se formalizarán recursos para el suministro de toda clase de artículos, desde el día 1º del próximo ejercicio hasta que se verifiquen los servicios por contrata.

27. Cuando se solicite algún embalsamamiento de fallecidos en las salas comunes del Hospital Provincial, se satisfarán previamente 500 pesetas, en concepto de derechos por este servicio.

28. El Médico titular de Aranjuez, que en la actualidad desempeña la visita médica en el Hospicio, solo puede ser remunerado, y en concepto de gratificación, mientras preste este servicio precisamente en dicha localidad, sin que por ningún concepto pueda reservarse otros derechos cuando se traslade dicho Establecimiento a Madrid.

29. Con el fin de satisfacer las justas aspiraciones de los subalternos de los Establecimientos dependientes de esta Corporación, se formará un escalafón único con ellos y el personal de portería adscripto a las Oficinas Centrales.

30. Por los Arquitectos provincia-

les se estudiarán las obras necesarias para levantar las buhardas de las salas 30 y 35 del Hospital Provincial, así como las de saneamiento y revoco del patio interior del mismo Establecimiento, formándose al efecto los correspondientes proyectos y presupuesto.

31. Si empezara a regir este presupuesto antes del traslado del Hospicio, los gastos de éste se verificarán con cargo a la totalidad del presupuesto aprobado.

Conceder un expresivo voto de gracias a la Comisión de Hacienda por su meritoria labor, y conceder al personal que ha tomado parte en el mismo trabajo de confección del presupuesto, la remuneración que la Comisión de Hacienda señale.

Renovar por tiempo indeterminado la póliza de seguro de la Plaza de Toros, que vence el 17 de agosto próximo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de mayo próximo.

Clasificar la jubilación del Oficial de la clase de segundos, D. Manuel Manzanao, con el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales que le corresponden reglamentariamente.

Aprobar la cuenta de Colecturía correspondiente al mes de febrero último.

Aceptar el ofrecimiento de pago aplazado de los débitos por atrasos de contingente provincial del Ayuntamiento de Villacañeros en vista de que se ajusta a las condiciones propuestas por la Diputación.

Habilitar, con cargo a *Imprevistos*, un crédito de 5.000 pesetas para gastos preparatorios de organización de la Corrida de Toros proyectada con el fin de recaudar fondos con que auxiliar a la conservación de los frescos de Goya en la Iglesia de San Antonio de la Florida, y, desde luego, en concepto de reintegro al mismo Capítulo.

Aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Villar del Olmo relativa al pago aplazado de sus débitos por contingente provincial por ajustarse al acuerdo de la Diputación sobre este particular.

Aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Cobena relativa al pago aplazado de sus débitos por contingente provincial por ajustarse al acuerdo de la Diputación sobre este particular.

Desestimar la instancia del alumno interno de Medicina, D. Angel Molina Herranz, solicitando los haberes correspondientes al tiempo que permaneció en filas del Ejército de operaciones en África.

Dirigir instancia respetuosa al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda solicitando la exención absoluta de la contribución territorial de la finca situada en la carretera de Madrid «La Cardosa», del término de Villa del Prado, así como para las demás casillas de los peones camineros al servicio de las carreteras provinciales.

Transcribir el informe del señor Ingeniero Jefe relativo al oficio de la Alcaidía de Torrelodones, interesando el arreglo del trozo de carretera desde la estación al paso a nivel de la vía férrea (kilómetro 3), y continuación de la misma hasta el pueblo de Valdemorillo.

Quedar enterada del oficio del Presidente de la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas, en España, expresando a la Corporación su más profundo agradecimiento por la concesión de 250 pesetas con destino al ejemplar más notable, de casta mastín, que concurra a la Exposición, y autorizarle para adjudicar dicho premio a

otro perro de ganado si ninguno de los mastines que se presente mereciera la citada recompensa, como interesa en el mismo.

Transcribir el informe del señor Ingeniero Jefe relativo al oficio del Delegado gubernativo del partido de Chinchón, interesando la adopción de medidas para remediar el mal estado en que se encuentran las carreteras de Aranjuez a la Barca de Anover, Chinchón por Villacañeros y Colmenar de Oreja, por el pertinaz temporal de lluvias.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de febrero último, importante 724 25 pesetas y declarar de abono su importe.

Aprobar la propuesta de la Presidencia para que las subastas con objeto de contratar el suministro de carne a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, se haga separadamente para cada uno de ellos.

Madrid, 28 de abril de 1924.

El Secretario,
Simón Viñals

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura y Montes

Esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de octubre, y hora de las doce, para celebrar ante la misma la tercera subasta de los productos maderables y leñosos, procedentes del aprovechamiento de 8.539 pinos, del monte denominado «Pinar y Agregados», del término y propios de Guadarrama, provincia de Madrid, consistentes dichos productos en 3.100 metros cúbicos de madera, y 1.516 estéreos de leña gruesa y de ramaje, por el tipo de tasación de 92.273'60 pesetas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de octubre próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid, el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar, previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.613'68 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización concida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja General de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resultaren iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomara parte en esta subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director Gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 13 del mismo mes.

Madrid, 30 de agosto de 1924.

El Director General,
José Vicente Arche

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal, número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos procedentes del aprovechamiento de 8.539 pinos, en el monte denominado «Pinar y Agregados», del término y propios de Guadarrama (Madrid), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 2.467) (E.—600)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

HOSPITAL

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Casimiro Olivares Castán, en concepto de apoderado de D. R. C. Bergougnan, contra D. Antolín del Corral, sobre pago de cuatrocientas veintidós pesetas diez céntimos, importe del suministro de un bandaje, se ha acordado citar por segunda vez, con apercibimiento de confeso, por medio de la presente, al demandado D. Antolín del Corral, toda vez que se ignora su domicilio, a fin de que comparezca el día ocho de los corrientes, a las diez y media de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, para prestar confesión judicial en los expresados autos.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado, D. Antolín del Corral, expido la presente, visada por el señor Juez, en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Gregorio Esteban

V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Emilio Aguado (A.—969)

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El anuncio de la subasta para las obras de abastecimiento de aguas al Cuartel del General Elorza, de Getafe, publicado en la *Gaceta de Madrid*, en el día 23 de agosto último, queda ratificado en el extremo siguiente:

La cantidad del presupuesto de subasta es sólo de trescientas cincuenta

y tres mil ochocientos veinte pesetas, y no de 355.420 pesetas, y de consiguiente el depósito del 5 por 100 para tomar parte en la subasta, ascende únicamente a 17.671 pesetas, quedando subsistente dicho anuncio en todos sus demás extremos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

El Coronel Ingeniero Jefe,
Pedro Soler Cornellá
(E.—585 bis)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE MADRID

Administración de Rentas Públicas

ANUNCIO

Tramitándose en esta Administración de Rentas un expediente para la cesión a D. Domingo Orgaz de una parcela perteneciente al Estado en el sitio y con las condiciones que más abajo se detallan, se pone de manifiesto al público dicho expediente, por término de treinta días, por si hubiera alguno que se considerase con mejor derecho a la misma, extremo que deberá acreditar en debida forma.

Finca

Un terreno procedente del Estado, sobrante de la construcción de la carretera de Navalcarnero a Griñón, término de El Alamo, de forma triangular, de seco, de mala calidad, de extensión de cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas, equivalentes a un celemn y tres cuartillos del marco de esta provincia, y que linda: al Norte, con parte de la mencionada carretera y con finca del solicitante D. Domingo Orgaz; al Este, con la misma carretera; al Sur, con el camino de Vía Crucis, y al Oeste, con la finca del señor Orgaz, estando emplazado en el kilómetro ocho de la repetida carretera.

Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Administrador de Rentas,
Mariano Riestra
(Núm. 2.214) (A.—970)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Celebrada y declarada pública la primera subasta anunciada para contratar el suministro de botellas de vidrio (biberones), tapones y gomas que necesite la Institución Municipal de Puericultura, durante dos años, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 29 del pasado agosto, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones a que hace referencia el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 24 de julio último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 1.º de octubre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1924.
P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(E.—601)

ARGANDA

El día 26 del próximo octubre, a las once y doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrarán subastas públicas, por pliegos cerrados, para llevar a cabo las obras de urbanización del barrio de la Fuente Nueva, la primera, y la construcción de una alcantarilla desde la calle de Alfonso XIII a la de María Cristina, la segunda.

Los pliegos de condiciones administrativas, facultativas y económicas están de manifiesto y a disposición del público, desde el día de hoy hasta una hora antes de la de la apertura de pliegos, que es la señalada en este anuncio.

Arganda, 2 de septiembre de 1924.

El Alcalde,
J. Alonso
(Núm. 2.476) (E.—599)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 1 de septiembre de 1924.—
P. S., El Tesorero Contador de Hacienda, Francisco Guerrero.

Zona primera

Don Ramón Rodríguez y D. Gregorio González.

Zona segunda

Don Gabriel Iturriaga.

Zona cuarta

Don Sebastián Hernández.

COMPañIA

DE LOS

Caminos de Hierro del Sur de España

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para que la Junta general extraordinaria convocada para el día 3 de septiembre corriente pueda celebrarse válidamente según lo que dispone el artículo 168 del Código de Comercio, se convoca, por segunda vez, a los señores Accionistas para el día 2 de octubre de 1924, a las cinco y media de la tarde, en su domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 40, Madrid, a fin de deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos siguientes:

1.º Sumisión de la Compañía al nuevo Régimen Ferroviario establecido por Real decreto fecha 12 de julio

de 1924, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de dicho mes.

2.º Modificación de los Estatutos Sociales.

Los señores Accionistas poseedores de 50 acciones, cuando menos, que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar sus títulos diez días antes de la fecha fijada para la reunión, o sea, a más tardar, el día 22 del corriente mes de septiembre, inclusive, en alguno de los Bancos siguientes:

En la Caja Social.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, y en la Banque Nationale de Crédit, 1, rue le Peletier.

Los depósitos de acciones constituidos y los poderes conferidos en virtud de la primera convocatoria, son válidos para esta segunda.

De conformidad con el artículo 40 de los Estatutos sociales, en el caso de que no se pueda celebrar la Junta por no haberse depositado número suficiente de acciones o por no concurrir representación suficiente al acto, su reunión se aplazará para el día siguiente, a las cinco y media de la tarde, admitiéndose nuevos depósitos en la Caja Social hasta una hora antes de la indicada.

Madrid, 3 de septiembre de 1924.

El Secretario del Consejo,
Alfredo de Albuquerque
(D.—122)

LOS AMIGOS

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se requiere, por tercera y última vez, a los señores que se citan para que en el término de quince días, a contar de esta fecha, satisfagan sus descubiertos en el domicilio del Recaudador de esta Sociedad, D. Manuel Llorente, calle de Malasaña, número dieciséis, tercero.

Don Pedro y doña Rosa Núñez Peña, doña Antonia y D. Martín Núñez Peña, doña Julia Plaza y Mena, don Marcos Prieto, doña Julia Gallo y Velasco, D. Emilio Gutiérrez Bustamante y doña María Alcántara.

Madrid, cuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
Rodrigo de Rodrigo
(D.—122 bis)

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

PARAISO

Se requiere, por tercera y última vez, a los señores que se citan para que en el término de quince días, a contar de esta fecha, satisfagan sus descubiertos en el domicilio del Recaudador de esta Sociedad, D. Manuel Llorente, calle de Malasaña, número dieciséis, tercero.

Don Adelardo López Sánchez y Avevilla, Sres. Núñez Peña hermanos, doña Brígida Rodríguez y Fernández, doña Antonia Rodríguez y Fernández, D. Lorenzo Rodríguez y Fernández y D. Juan Oyuelos.

Madrid, cuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
Rodrigo de Rodrigo
(D.—123)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798